



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número: RESOL-2021-420-APN-SCI#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 23 de Abril de 2021

Referencia: EX-2020-79020492- -APN-DR#CNDC - CONC. 1764

VISTO el Expediente N° EX-2020-79020492- -APN-DR#CNDC, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17 y 80 de dicha ley.

Que, la operación de concentración económica notificada con fecha 7 de agosto de 2020, resulta ser una transacción celebrada y ejecutada en el exterior, consistente en la adquisición del control conjunto indirecto sobre la firma THYSSENKRUPP ELEVATOR AG por parte de las firmas CINVEN CAPITAL MANAGEMENT (VII) GENERAL PARTNER LIMITED y ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION.

Que, la operación en cuestión, se implementó mediante la compra de todas las acciones emitidas y con derecho a voto de la firma THYSSENKRUPP ELEVATOR AG por parte de la firma VERTICAL BIDCO GMBH, un vehículo jurídico que será co-controlado en última instancia por las firmas CINVEN CAPITAL MANAGEMENT (VII) GENERAL PARTNER LIMITED y ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION.

Que, asimismo, y a través de la firma VERTICAL BIDCO GMBH, las firmas CINVEN CAPITAL MANAGEMENT (VII) GENERAL PARTNER LIMITED y ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION adquieren el control conjunto sobre la firma THYSSENKRUPP ELEVATOR AG.

Que, en este sentido, es dable destacar que si bien las firmas CINVEN CAPITAL MANAGEMENT (VII) GENERAL PARTNER LIMITED y ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION, no son los únicos tenedores de instrumentos de capital emitidos por parte de la firma VERTICAL BIDCO GMBH, sí son los únicos

accionistas de esta que poseen derechos de veto sobre cuestiones capaces de influenciar en la estrategia competitiva de la firma VERTICAL BIDCO GMBH y sus subsidiarias, en virtud de un acuerdo de accionistas celebrado entre los integrantes de la firma VERTICAL BIDCO GMBH.

Que, de acuerdo a lo informado y acreditado por las firmas notificantes la fecha de cierre de la operación de concentración económica ocurrió el día 31 de julio de 2020.

Que, las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 9° y 84 de la Ley N° 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que, la operación notificada constituye una concentración económica en los términos de los incisos c) y d) del Artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que, la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles, monto que al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS CUATRO MIL SESENTA Y UN MILLONES (\$ 4.061.000.000), lo cual se encontraba por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en base al análisis efectuado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que las actividades desarrolladas por las empresas involucradas no evidencian relaciones económicas de tipo horizontal o vertical que pudieran generar cambios en las condiciones de competencia imperantes en los mercados afectados por la misma.

Que, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, concluyó que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar un perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 13 de abril de 2021, correspondiente a la “CONC 1764”, en el cual aconsejó a la señora Secretaria de Comercio Interior, autorizar la operación notificada, la cual consiste en la adquisición del control conjunto indirecto sobre la firma THYSSENKRUPP ELEVATOR AG por parte de las firmas CINVEN CAPITAL MANAGEMENT (VII) GENERAL PARTNER LIMITED y ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

Que la suscripta comparte los términos del mencionado Dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, considerándolo parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442, el Artículo 5° del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la operación económica notificada consistente en la adquisición del control conjunto indirecto sobre la firma THYSSENKRUPP ELEVATOR AG por parte de las firmas CINVEN CAPITAL MANAGEMENT (VII) GENERAL PARTNER LIMITED y ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2º.- Considérase al Dictamen de fecha 13 de abril de 2021, correspondiente a la “CONC. 1764”, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, identificado como Anexo IF-2021-31949116-APN-CNDC#MDP, parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by ESPAÑOL Paula Irene
Date: 2021.04.23 10:37:08 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Paula Irene ESPAÑOL
Secretaria
Secretaría de Comercio Interior
Ministerio de Desarrollo Productivo



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2021-31949116-APN-CNDC#MDP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 13 de Abril de 2021

Referencia: CONC. 1764 | Dictamen Art. 14, inc. (a), Ley Nro. 27.442

SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente **EX-2020-79020492- -APN-DR#CNDC** del Registro del Ministerio de Desarrollo Productivo, caratulado: **“ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION Y CINVEN CAPITAL MANAGEMENT (VII) S/ NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY 27.442.”**

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

1. El día 7 de agosto de 2020, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante, “CNDC”) recibió la notificación de una operación de concentración económica, celebrada y ejecutada en el exterior, consistente en la adquisición del control conjunto indirecto sobre THYSSENKRUPP ELEVATOR AG (en adelante, “TK ELEVATOR AG”) por parte de CINVEN CAPITAL MANAGEMENT (VII) GENERAL PARTNER LIMITED (en adelante, “CINVEN”) y ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION (en adelante, “ADVENT”).
2. La operación se implementó mediante la compra de todas las acciones emitidas y con derecho a voto de TK ELEVATOR AG por parte de VERTICAL BIDCO GMBH (en adelante, “TK HOLDCO”), un vehículo jurídico que será co-controlado en última instancia por CINVEN y ADVENT. De esta manera, y a través de TK HOLDCO, estas últimas adquirieron el control conjunto sobre TK ELEVATOR AG.
3. En este sentido, conviene remarcar que si bien ADVENT y CINVEN no son los únicos tenedores de instrumentos de capital emitidos por TK HOLDCO, si son los únicos accionistas de esta que poseen derechos de veto sobre cuestiones capaces de incidir en la estrategia competitiva de TK ELEVATOR AG y sus subsidiarias, en virtud de un acuerdo de accionistas celebrado entre los integrantes del elenco social de TK HOLDCO.
4. TK ELEVATOR AG es una compañía con sede en Alemania, enfocada en el diseño, fabricación y comercialización de ascensores, escaleras mecánicas y productos relacionados. En la República Argentina, TK ELEVATOR AG controla a THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A., una compañía que se dedica a la importación y comercialización de los productos fabricados por TK ELEVATOR AG.¹
5. En cuanto a ADVENT, es una compañía estadounidense focalizada en administrar carteras de inversión privadas. La

firma se especializa en la compra de participaciones de capital (*private equity*) y en la administración de fondos de inversión con intereses en distintos sectores, incluyendo servicios financieros, bienes y servicios industriales, comercios minoristas, empresas de consumo masivo y de entretenimiento, medios, telecomunicaciones e informática, y servicios de salud y empresas farmacéuticas.

6. En la República Argentina, la cartera de empresas controladas por ADVENT se conforma por, entre otras, PRISMA ARGENTINA S.A., un prestador de servicios de procesamiento y administración de medios de pagos y productos afines; MORPHO DE ARGENTINA S.A. y OBERTHUR TECHNOLOGIES SISTEMAS DE CARTOES LTDA. (Sucursal Argentina), firmas cuyo negocio principal está en el desarrollo y comercialización de productos de seguridad tales como sistemas de reconocimiento biométrico y detectores para aeropuertos con control de ingreso; y CULLIGAN ARGENTINA S.A., que provee productos para el tratamiento de agua.

7. Cabe mencionar que ADVENT es también la controlante final de numerosas empresas radicadas en el exterior, las cuales participan en los mercados nacionales a través de exportaciones.

8. En cuanto a CINVEN, se trata también de una compañía focalizada en la inversión en *private equity* a través de fondos de inversión. Los fondos de inversión administrados por CINVEN poseen participaciones controlantes en empresas activas en un amplio abanico de industrias.

9. En la República Argentina, la cartera de empresas controladas por CINVEN se conforma por, entre otras, IFX NETWORKS ARGENTINA S.R.L. y UFINET ARGENTINA, S.A., firmas proveedoras de infraestructura de fibra óptica y de servicios de transmisión para empresas de telecomunicaciones; TOURICO HOLIDAYS ARGENTINA SRL, activa en la prestación de servicios turísticos; y TASACIONES INMOBILIARIAS DE ARGENTINA, S.A., una firma que presta servicios turísticos.

10. Al igual que ADVENT, CINVEN participa en distintos mercados nacionales a través de exportaciones realizadas por compañías constituidas y operativas en el exterior.

11. El cierre de la transacción tuvo lugar el día 31 de julio de 2020. La operación se notificó en tiempo y forma.

II. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA.

II.1. Naturaleza de la operación.

12. Tal como se expusiera previamente, la presente operación consiste en la toma de control conjunto de TK ELEVATOR AG por parte de ADVENT y CINVEN.

13. En la Tabla N.º 1 se consignan exclusivamente las empresas afectadas en la operación, junto a una concisa descripción de la actividad empresarial que desarrolla cada una de ellas.

Tabla N.º 1 | Empresas Afectadas en la República Argentina.

| Empresa | Actividad Económica |
|----------------|----------------------------|
| OBJETO | |

| | |
|---|---|
| THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A. | Se dedica a la importación y venta de ascensores y escaleras eléctricas y productos asociados. |
| Grupo ADVENT | |
| CULLIGAN ARGENTINA S.A. | Proveedor de equipos y servicios de purificación de agua. |
| GTM ARGENTINA COMERCIO DE PRODUCTOS QUIMICOS S.A. | Distribuye y comercializa químicos de uso industrial en Argentina. |
| ARENIS S.R.L. | Producción de ingredientes farmacológicos para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales. |
| NCS MULTISTAGE ARGENTINA S.A. | Ofrece productos de mangas y servicios conexos utilizados en yacimientos no convencionales de gas y petróleo. |
| MORPHO DE ARGENTINA S.A. | Fabrica y vende tarjetas de plásticos y con chip que incluyen sistemas de reconocimiento biométrico. |
| ADVENT ARGENTINA S.R.L. | Provee servicios financieros y de inversión de capitales. |
| PRISMA ARGENTINA S.A. | Proveedor de medios de pagos. |
| MEDIOS DE PAGO S.A. | Proveedor de medios de pagos. |
| BOTON DE PAGO S.A. | Proveedor de medios de pagos. |
| BANELSIP S.A. | Proveedor de medios de pagos. |

| | |
|---|---|
| SUPRYME S.A. | Proveedor de medios de pagos. |
| Grupo ADVENT a través de exportaciones | |
| HC STARK GROUP | Proveedor de tecnología de metales de tungsteno, molibdeno y cerámica de alto rendimiento. |
| LAIR | Empresa dedicada a la fabricación y venta de (i) productos metálicos y materiales térmicos de alto rendimiento utilizados en la industria electrónica, (ii) fabricación de plataformas y soluciones para la conectividad de vehículos, (iii) fabricación y venta de antenas industriales. |
| P2 SOLUTIONS | Proporciona software, datos geoespaciales y herramientas de gestión de la tierra a la industria del gas y del petróleo. |
| RUBIX GROUP HOLDINGS | Proveedor de productos y servicios de mantenimiento y reparación para la industria. |
| ALLNEX | Proveedor de revestimientos de resinas, aditivos para revestimientos y tintas para usos de arquitectura, industrial, de protección, automotriz y para usos especiales. |
| VGROUP | Administración de activos marítimos tercerizados por los dueños de barcos así como en la provisión de servicios de personal y de asesoría técnica para la industria naviera. |
| GE JENBACHER GMBH & CO OG | Fabricante de motores a gas para la generación de energía |
| GE DISTRIBUTED POWER, INC | Fabricante de motores a gas para la generación de energía |

| | |
|---|--|
| COBHAM | Proveedor de productos y servicios relacionados con la comunicación y conectividad para la industria de defensa y aeroespacial |
| OLAPLEX | Marca de lujo para el cuidado del cabello, especializada en el fortalecimiento y reparación del cabello dañado. |
| ROHM | Productor y comercializador de químicos a base de metacrilato. |
| Grupo CINVEN | |
| TRANSACCIONES INMOBILIARIAS DE ARGENTINA S.A. | Tasación de propiedades y servicios de asesorías conexos. |
| TOURICO HOLIDAYS ARGENTINA S.R.L | Proveedor de servicios turísticos. |
| IFX NETWORKS ARGENTINA S.R.L. | Proveedor de infraestructura de fibra óptica y de servicios de transmisiones a empresas telefónicas. |
| UFINET ARGENTINA S.A. | Proveedor de infraestructura de fibra óptica y de servicios de transmisiones a empresas telefónicas. |
| Grupo CINVEN a través de exportaciones | |
| RTB HOUSE LATAM LIMITED | Proveedor global de tecnología de <i>retargeting</i> para marcas líderes. Permite a sus clientes llevar adelante campañas publicitarias on line. |
| TRACTEL TRADING LUXEMBOURG | Fabricación de productos para trabajos en altura. |
| TRACTEL SAS | Fabricación de productos para trabajos en altura. |

| | |
|----------------------------------|---|
| | |
| ENVIROTAINER AB | Fabricación de contenedores con control de refrigeración para transporte aéreo. |
| KURT GEIGER LIMITED | Minorista de calzados y accesorios. |
| ONE.COM GROUP AB | Proveedor de servicios de hosting y desarrollo de páginas de internet. |
| BRAVO SOLUTION ITALIA | Proveedor de software para la administración de compras. |
| TOURICO HOLIDAYS INC. | Proveedor de servicios turísticos. |
| HOTELBEDS USA INC. | Proveedor de servicios turísticos. |
| LGC STANDARDS GMBH. | Proveedor de herramientas para ciencias de la salud. |
| TORONTO RESEARCH CHEMICAL INC | Proveedor de herramientas para ciencias de la salud. |
| BRC TRADING LIMITED | Proveedor de herramientas para ciencias de la salud. |
| LGC LIMITED | Proveedor de herramientas para ciencias de la salud. |
| LGC GENOMICS LLC | Proveedor de herramientas para ciencias de la salud. |

| | |
|--------------------------------|--|
| BIOSEARCH TECHNOLOGIES INC. | Proveedor de herramientas para ciencias de la salud. |
| MAINE STANDARDS COMPANY LLC | Proveedor de herramientas para ciencias de la salud. |
| SERACARE LIFE SCIENCES INC | Proveedor de herramientas para ciencias de la salud. |
| LGC STANDARDS S.R.L. | Proveedor de herramientas para ciencias de la salud. |
| LGC STANDARDS S.A.R.L. | Proveedor de herramientas para ciencias de la salud. |
| TRACTEL SECALT S.A. | Proveedor de accesos a redes y servicios relacionados |
| FABENCO INC. | Proveedor de puertas de seguridad y otros productos de protección. |

Fuente: CNDC sobre información aportada por las partes en el presente expediente.

14. Tal como surge de la tabla precedente, las actividades desarrolladas por las empresas involucradas no evidencian relaciones económicas de tipo horizontal o vertical que pudieran generar cambios en las condiciones de competencia imperantes en los mercados afectados por la operación. Por lo que esta CNDC considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

II.2. Cláusulas de restricciones.

15. Habiendo analizado la documentación aportada, esta Comisión Nacional advierte la presencia de cláusulas restrictivas de la competencia, las cuales se encuentran estipuladas en los documentos que instrumentan la operación notificada.²

16. La «Cláusula 22», presente en el acuerdo de accionistas relativo a la gestión en última instancia de TK ELEVATOR AG, estipula que los *managers* de TK ELEVATOR AG y sus afiliadas asumen las siguientes obligaciones: (i) no participar en ninguna oferta pública (IPO), venta o reorganización empresarial sin la previa aprobación de ADVENT y CINVEN; (ii) no competir con las empresas de TK ELEVATOR AG durante la vigencia de su relación laboral así como por un plazo de 24 meses con posterioridad a su terminación (iii) no solicitar los servicios ni contratar con los empleados o clientes de cualquiera de las empresas de TK ELEVATOR AG por un plazo de 24 meses con posterioridad a la terminación de la relación laboral; (iv) no revelar —durante la vigencia de la relación laboral así como por un plazo de 24 meses con posterioridad a su finalización— ningún secreto industrial o información confidencial relacionada a las

empresas de TK ELEVATOR AG.

17. Por otra parte, la «Cláusula 18.8 | No-Competencia» del «*Contrato de Compraventa de Acciones*» establece que THYSSENKRUPP AG y sus empresas afiliadas asumen la obligación de no competir en actividades comerciales vinculadas al negocio de elevadores que desarrolla TK ELEVATOR AG, el cual comprende: (i) la instalación, la modernización, el servicio técnico o el mantenimiento de ascensores, escaleras mecánicas, elevadores para escaleras, cintas de avance o pasarelas de embarque de pasajeros, así como también; (ii) las actividades accesorias directamente relacionadas con la fabricación o el diseño de ascensores, escaleras mecánicas, elevadores para escaleras, cintas de avance o pasarelas de embarque de pasajeros; y (iii) la fabricación o el diseño motores para ascensores, escaleras mecánicas, elevadores para escaleras, cintas de avance o pasarelas de embarque de pasajeros, por un plazo de DOS (2) AÑOS a partir de la fecha de cierre de la operación notificada.

18. En este caso, y según se ha expuesto en la sección precedente, esta CNDC no ha encontrado elementos de preocupación respecto de la operación notificada y, habiendo evaluado los criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y alcance, no existen objeciones que formular a las restricciones estipuladas, tal como han sido acordadas en el marco de la transacción —en las condiciones y términos ya reseñados.

III. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO.

19. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración, conforme lo previsto en los artículos 9 y 84 de la Ley N.º 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la CNDC.

20. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7, inc. (c) y (d), de la Ley N.º 27.442 de Defensa de la Competencia.

21. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS CUATRO MIL SESENTA Y UN MILLONES (\$4.061.000.000)—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el artículo 9 de la Ley N.º 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.³

IV. PROCEDIMIENTO.

22. El día 7 de agosto de 2020, la firma TK HOLDCO notificó la operación de concentración económica mediante la presentación del Formulario F1 correspondiente.

23. El día 25 de noviembre de 2020 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta CNDC consideró que la información presentada se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 y haciéndoseles saber a las partes que el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442 no comenzaría a correr hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado. Este proveído fue notificado el día 25 de noviembre del 2020.

24. El 16 de noviembre de 2020, en virtud de lo dispuesto por la resolución SCI N.º 231/2020 y a instancia de la parte notificante, las presentes actuaciones pasaron a tramitar por expediente EX-2020-79020492- -APN-DR#CNDC, caratulado: “*ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION Y CINVEN CAPITAL MANAGEMENT (VII) S/ NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY 27.442*”.

25. Con fecha 18 de febrero de 2021, la parte notificante dio respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado.

26. Debe recordarse que, en virtud de lo dispuesto en la resolución SCI N.º 98/2020 y sus prórrogas, los plazos establecidos en la Ley N.º 27.442 se encontraron suspendidos entre el 16 de marzo y el 25 de octubre de 2020.

27. El curso de los plazos de todos los procedimientos administrativos regulados por la Ley N.º 27.442 se reanudaron en virtud de lo establecido en el artículo 1º de la resolución SCI N.º 448/2020 de fecha 23 de octubre de 2020. La misma norma dispone que su entrada en vigencia se produciría el 26 de octubre de 2020, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieren cumplido durante la vigencia de la suspensión dispuesta por resolución SCI N.º 98 y sus prórrogas.

28. Conforme todo lo expuesto, el plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442 comenzó a correr el día hábil posterior al 18 de febrero de 2021.

V. CONCLUSIONES.

29. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8 de la Ley N.º 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

30. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja a la Señora SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR autorizar la operación notificada, la cual consiste en la adquisición del control conjunto indirecto sobre THYSSENKRUPP ELEVATOR AG por parte de CINVEN CAPITAL MANAGEMENT (VII) GENERAL PARTNER LIMITED y ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. (a), de la Ley N.º 27.442.

¹ Las partes notificantes indicaron que TK ELEVATOR AG es también controlante de THYSSENKRUPP AIRPORT SOLUTIONS, S.A., una empresa constituida en España que cuenta con una sucursal en Argentina, la cual operaba bajo el nombre de «thyssenkrupp Airport Solutions S.A. Sucursal Argentina». En el pasado, esta sucursal proveía servicios de instalación y mantenimiento de mangas de acceso de pasajeros en aeropuertos. Actualmente está inactiva, ya que estos servicios no se prestan en Argentina.

² Es oportuno poner de resalto que las partes han estipulado en los distintos documentos a través de los cuales se instrumenta la transacción notificada, que darán tratamiento confidencial a los términos particulares que pudiese contener el acuerdo celebrado y la información que hayan obtenido respecto de la otra como consecuencia de las tratativas previas a su celebración y ejecución. Se aprecia nítidamente que, tal y como se encuentra estipulada, una cláusula como la reseñada no tiene por objeto ni efecto limitar la capacidad competitiva futura de ninguna de las partes intervinientes en la operación notificada y, por lo tanto, no puede considerarse que configure una restricción accesoria a la transacción notificada.

³ Al respecto, conviene destacar que la Ley N.º 27.442 establece en su artículo 85 que: *"A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web."* El 23 de enero de 2020, la Secretaria de Comercio Interior dictó la Resolución SCI N° 13/2020, que en su artículo 1 establece *"... para el año 2020 el valor de la unidad móvil definida en el Artículo 85 de la Ley N° 27.442, en la suma de PESOS CUARENTA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 40,61)."*

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.13 12:41:29 -03:00

Pablo Lepere
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.13 14:12:48 -03:00

Rodrigo Luchinsky
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia